



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018.

Persona a notificar: GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor GENARO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221; por realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 kgrs de nombre científico “Alouatta caraya”, sin permiso de la autoridad competente, teniéndolo confinado en la calle 40 No. 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018 “Por la Cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018 “Por la Cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Se hace saber que la notificación de Resolución 0780 No. 591 del 13 de agosto de 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que contra tal Resolución no procede recurso alguno.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0781-039-003-046-2018.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 1 de 9

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que el día 30 de julio del año 2018, el intendente jefe: EDGAR OSWALDO JOJOA ACHICANOY, comandante Subestación de policía Naranjal, con informe policial, de tráfico de fauna silvestre; No S-2018/ 0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25, con radicado 546792018, envía oficio a la Directora Regional DAR-BRUT de la C.V.C, informando, que en fecha 25 de Julio de 2018, se conoció por parte de la ciudadanía que al realizar las labores de vecindario sobre el sector, la existencia de un animal que emitía unos ruidos que al parecer podría tratarse de un mono que se encontraba sobre las residencias, lo cual llamo la atención de los residentes, por lo que al confirmar la información en las coordenadas y nomenclatura al comienzo referenciada se pudo hallar el animal anteriormente referenciado el cual no presenta ninguna clase de lesión y daño en su piel y pelaje, sin embargo al realizar las labores de vecindario sobre el posible dueño(s), entre los presentes no se atribuyeron su propiedad en tal virtud se procedió a la incautación para ser dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle DAR-BRUT del sector, con quienes se tuvo el apoyo para dicho procedimiento de incautación de uno animal de la fauna silvestre.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 2 de 9

Que el día 25 de julio de 2018 los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C, realizaron Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre, indicando lo siguiente:

4. Lugar: Municipio Bolívar, corregimiento de Naranjal – calle 40 No. 3 - 70.

5. Objeto: Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre.

6. Descripción: Se efectúa visita técnica al corregimiento de Naranjal, casco urbano en la calle 40 No. 3 – 70, en el municipio de Bolívar, ubicada en las siguientes coordenadas: 4°21'23.9" N y 76°21'15.7" O

Se inició la visita en la casa del señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221, en el momento no se encontró ninguna persona en la vivienda, se indago con algunos habitantes del sector, los cuales manifestaron que el señor Morales estaba viajando, al preguntar si tenían conocimiento del animal de la especie Mono Aullador, manifestaron que toda la mañana estuvo amarrado al frente de la casa del señor Morales, expuesto al sol, y hacia las 1:30 de la tarde, se soltó del lazo, y empezó a correr hacia el parque, Inmediatamente se inició labores de búsqueda por las casas del corregimiento de Naranjal, y a indagar con los habitantes, uno de ellos manifestó que el mono se encontraba en la casa de una señora en la calle 40 No. 3 – 70, al llegar al lugar, la puerta estaba abierta y en conjunto con la Policía Nacional, se procedió a entrar al lugar, efectivamente el mono estaba amarrado en el patio de la casa, entre los presentes que estaban allí, manifestaron que el dueño estaba viajando y que lo dejaron a cargo de una señora, la cual no dio sus datos personales.

Durante el desarrollo de la visita se le explico a las personas presentes, que la tenencia de fauna silvestre en cautiverio no es permitida según la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), y que en tal sentido esta deberá ser incautada por parte de la CVC.

Se procedió a ingresar a la especie silvestre en un guacal, para ser trasladado a la oficina de la CVC DAR BRUT La Unión, Esta labor se realizó en compañía de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal.

Normatividad:

- El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

Comprometidos con la vida

R



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 3 de 9

“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...).

1. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (...). (Decreto 1608 de 1978, artículo 221)”*

7. Actuaciones: Se realizó recorrido por el corregimiento de Naranjal, con el objeto atender denuncia telefónica sobre tenencia de fauna silvestre en el sitio.

8. Recomendaciones: Realizada visita técnica a la casa ubicada en la calle 40 No. 3 – 70 del corregimiento de Naranjal, se pudo realizar labor de incautación y traslado hacia las instalaciones de la DAR BRUT de la especie silvestre Mono Araña de Cabeza Negra (Ateles fusciceps), igualmente se concluyó que las mismas pertenecen al señor Genard Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 4 de 9

Por parte de la Corporación Proceder conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 5 de 9

actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 6 de 9

Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

“Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 250°.- Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251°.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259°.- Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

(Subrayas fuera del texto legal)

- El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).”

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018
(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 7 de 9

Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo del espécimen de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen de la fauna silvestre:

- Un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico "Alouatta caraya"

Parágrafo: 1- el animal decomisado fue trasladado al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1597 DE 2018

(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 8 de 9

PARÁGRAFO 2.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO: 3- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, el siguiente CARGO:

“Realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico “Alouatta caraya”, sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en la calle 40 No 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca”.

Con esta conducta se ha violado presuntamente: el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente” en su artículo 249, 250, 251 y 259

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.2.5.1, Artículo 2.2.1.2.5.2, Artículo 2.2.1.2.22.1. , Artículo 2.2.1.2.25.2

Parágrafo: Conceder al señor GENARO MORALES, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 597 DE 2018
(13 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Página 9 de 9

directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Genaro Morales, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los 13 AGO 2018 13 AGO 2018

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado: Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.
Revisó Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador U.G.C Garrapatas

Expediente: 0781-039-003-046-2018

